



Acuerdo Comercial Multipartes Ecuador – Unión Europea

Título IV Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico

Relación con el Agua y Propiedad de Tierras

El Acuerdo Comercial Multipartes con la UE (ACM) contiene un capítulo sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, que cubre temáticas relacionadas con el comercio transfronterizo y las disciplinas sobre establecimiento, extendiendo la cobertura tradicional planteada por el AGCS (Acuerdo General del Comercio de Servicios), en el ámbito de modo 3 (establecimiento o presencia comercial), a sectores distintos de servicios. El alcance de los compromisos asumidos por el Ecuador y la UE en el Protocolo de Adhesión, se refleja en las Listas de Compromisos Específicos negociada.

¿Qué negoció el Ecuador?

Existen tres listas de compromisos, una sobre Establecimiento, otra corresponde al Comercio Transfronterizo y una para Presencia de personas físicas, en las cuales se refleja el grado de apertura otorgado a través del Acceso a Mercados y las limitaciones al Trato Nacional que puedan definirse para proveedores de servicios extranjeros, especificando reservas horizontales. En el Protocolo de Adhesión al ACM se incluyeron reservas para Sectores Estratégicos y Servicios Públicos, Propiedad de Tierras o Aguas, Seguridad Esencial, Economía Popular y Solidaria, Patrimonio Cultural y Patrimonio Natural, e Industria Editorial, y, además, se establecieron reservas en sectores específicos, siempre fundamentadas en la Constitución y Leyes nacionales.

El principio de Trato Nacional, incluido en el Acuerdo Comercial, asegura que los proveedores de servicios, en este caso ecuatorianos y de la UE, deben cumplir con la normativa nacional vigente en los distintos sectores de servicios negociados. Los prestadores de servicios extranjeros no son susceptibles de ninguna excepción a la Ley o de algún tipo de trato preferencial que vaya en contra de una o algunas de las leyes nacionales vigentes.

¿Qué salvaguardó el Ecuador sobre el tratamiento del servicio de agua?

El **Agua** en el Ecuador es considerado un servicio público, el Artículo 314 de la Constitución de la República indica: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado*

garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.

Adicionalmente, el Artículo 318 de la Constitución señala que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado (...)”

Ante esto el Ecuador, en sus Listas de Compromisos Específicos, incluyó una reserva o limitación horizontal que se aplica a todos los sectores y subsectores de servicios que fueron negociados, que indica lo siguiente:

Inversión y Prestación de servicios en Sectores Estratégicos y Servicios Públicos

- En determinadas actividades económicas relacionadas con “la explotación de sectores estratégicos o para la prestación de servicios públicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el sector de que se trate, así como la domiciliación o constitución de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior”.
- Es aplicable lo anterior para “la provisión de **servicios públicos de agua potable y de riego**, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, incluyendo los relacionados con la explotación de energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, el espectro radioeléctrico”.
- “Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos”.

Esto quiere decir que, si alguna Ley ecuatoriana prohíbe el otorgamiento de derechos de concesión, licencias, etc., los prestadores de servicios europeos no podrán suministrar este servicio, ni tampoco establecerse en el país.

¿Existe dentro del Acuerdo alguna reserva adicional sobre la propiedad del agua?

En el Protocolo de Adhesión dentro de las Listas de Compromisos de las Partes, incluyó una Reserva Horizontal que cubre tanto la propiedad sobre tierras y aguas, la cual menciona: “Las

personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir, a ningún título, con fines de explotación económica, tierras o concesiones en zonas de seguridad nacional. Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular”.

Con esto se indica que los inversionistas y/o prestadores de servicios europeos, bajo el principio de Trato Nacional, en el caso de que deseen adquirir tierras y aguas, deben cumplir con toda la normativa ecuatoriana vigente, tanto a nivel nacional como en la localidad en la cual se encuentre ubicada la tierra.

¿Existen compromisos específicos sobre sectores relacionados con la comercialización o uso del agua?

El agua, es considerado un servicio público, bajo el cual el Estado tiene potestad y que debe ser provisto por el mismo. Dentro de los compromisos adquiridos por Ecuador, se encuentran los Servicios relacionados con el Medio Ambiente, dentro de los cuales están los Servicios de Alcantarillado.

- *Definición y alcance:*

Los Servicios de alcantarillado y tratamiento y eliminación de aguas residuales: El equipo que se utiliza por lo general son colectores de aguas residuales, alcantarillas y fosas sépticas, y los procedimientos empleados pueden ser la dilución, el cribado, la filtración, la sedimentación, la precipitación química, etc.

Exclusiones: La captación, depuración y distribución de agua está clasificada en la subclase 18000 (Agua natural).

El Ecuador adquirió compromisos sobre este servicio, sin embargo como se indica en la definición se excluye: La captación, depuración y distribución de agua (Agua natural), que se encuentran dentro de otra subclase que no está dentro de los compromisos asumidos por el país.

No existe dentro de los compromisos asumidos por el país, ningún sector o subsector que implique el uso, distribución o comercialización del Agua.